



Expediente No. 2007-069

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
02 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MARIA ESTELA IBÁÑEZ DE LA HOZ y OTRO** contra **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL** hoy, **UGPP**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones procesales.

Se evidenció que a través de auto del 31 de octubre de 2022¹, fue proferido mandamiento de pago y se indicó que la notificación de la providencia se realizaría a través de estado.

2. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y no fueron presentados medios exceptivos en contra de este; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 2.3. del acuerdo del C.S. de la J. No. 1887 de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaria.

¹ Folio 1856.



4. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

2

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la ejecutada **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL hoy UGPP**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

CBB